

REQUISITOS PARTICULARES: SERVICIO DE LANCHAJE

Es el servicio portuario a la navegación que, se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresarlas a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá observar lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y artículos 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como la Ley de Puertos y los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Puertos, de conformidad con la citada normatividad las embarcaciones a utilizar para prestar el servicio deberán ser clasificadas como de carga, lanchaje y/o pasaje, debiendo acreditar contar con el equipo necesario.

Asimismo, deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Veracruz, lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Presentar Libretas de Mar tipo D de la tripulación.
- f. Presentar sus procedimientos operacionales.
- g. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades o la que la sustituya; integrando el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) identificando en formato libre todos los peligros relacionados con las actividades a desarrollar, incluyendo los niveles de riesgo, así como los controles operacionales para mitigarlos o eliminarlos.
- h. Las embarcaciones que proponga el solicitante para prestar el servicio de lanchaje, no deberán tener condicionante alguna en su certificado de seguridad marítima por parte de la autoridad marítima o alguna sociedad de clasificación.
- i. El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.

En términos de eficiencia y productividad portuaria para la prestación del servicio de lanchaje, el piloto deberá escoger la embarcación que sea la más adecuada de aquellas que se encuentren autorizadas y disponibles en el puerto.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Veracruz deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.